



# **PROPUESTA NUEVO ESTATUTO UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

Punta Arenas, 14 de Diciembre 2020, Chile.



## ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Párrafo 1: Objeto y definiciones fundamentales.....	3
Párrafo 2: De la Misión, Ámbito y Principios de la Universidad.....	3
TÍTULO II. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	4
TÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.....	5
TÍTULO IV. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	6
Párrafo 1: De los Integrantes.....	6
Párrafo 2: De los Derechos y Deberes Comunes.....	7
Párrafo 3: De la Defensoría Universitaria.....	8
TÍTULO V. DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO.....	9
Párrafo 1: De las Estructuras Universitarias.....	9
Párrafo 2: Del Gobierno Superior Universitario.....	11
Párrafo 3: De los Cuerpos Colegiados del Gobierno Superior.....	17
TÍTULO VI. DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	22
TÍTULO VII. DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	23
Párrafo 1: De las Estructuras Académicas.....	23
Párrafo 2: De la Organización de los Estudios.....	25
TÍTULO VIII. DE LOS ESTAMENTOS.....	26
Párrafo 1: De los(as) Estudiantes.....	26
Párrafo 2: Régimen Jurídico de Académicos(as) y Funcionarios(as) Administrativos(as).....	26
Párrafo 3: De los(as) Académicos(as).....	28
Párrafo 4: De los(as) Funcionarios(as) Administrativos(as).....	29
TÍTULO IX. DEL FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO.....	29
Párrafo 1: De las Obligaciones y Potestades.....	29
Párrafo 2: Del Patrimonio Universitario.....	31
Párrafo 3: De la Gestión de los Recursos y el Resguardo del Equilibrio Financiero.....	31
TÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	32
Párrafo 1: Disposiciones finales.....	32
Párrafo 2: Disposiciones transitorias.....	32



## **PROPUESTA NUEVO ESTATUTO UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Párrafo 1: Objeto y definiciones fundamentales**

##### **ARTÍCULO 1.**

La Universidad de Magallanes, en adelante "la Universidad", es una institución de educación superior de derecho público, estatal, autónoma, pluralista, laica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal es la ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Fue creada por ley para cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, vinculación con el medio y con el territorio, con el propósito de contribuir a la formación integral de la persona humana, al desarrollo de la comunidad, al fortalecimiento de la democracia y al desarrollo sustentable e integral del país y de la sociedad, en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

La Universidad forma parte de la Administración del Estado, y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

#### **Párrafo 2: De la Misión, Ámbito y Principios de la Universidad.**

##### **ARTÍCULO 2.**

La Universidad tiene como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la docencia, la investigación, la creación y la innovación, y de sus demás funciones.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, la Universidad debe contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artística, científica, tecnológica y económicamente sustentable del país, a nivel nacional, regional y local, con una perspectiva intercultural.

##### **ARTÍCULO 3.**

El ámbito prioritario de acción de la Universidad es la Patagonia, la región Sub antártica y de la Antártica Chilena.

##### **ARTÍCULO 4.**

Como elemento constitutivo e ineludible de su misión, la Universidad debe asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos,



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

cívicos y de solidaridad social. Todo lo anterior lo hará con perspectiva de género, respetando el medio ambiente y las diversidades identitarias, así como también reconociendo, promoviendo e incorporando la cosmovisión de los pueblos originarios de su territorio.

La Universidad deberá promover que, durante su formación profesional, sus estudiantes tengan una vinculación necesaria con los requerimientos y desafíos del país y su región. Así mismo, deberá propender a que sus graduados, profesionales y técnicos dispongan de capacidad de análisis crítico y valores éticos declarados en el Proyecto de Desarrollo Institucional (PEDI).

### **ARTÍCULO 5.**

Los principios que guían el quehacer de la Universidad, y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones, son el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación, la igualdad de género, la paridad, la vida libre de violencia, la corresponsabilidad de los cuidados, el lenguaje inclusivo, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia, el acceso al conocimiento, el bien común y la justicia.

Es deber de la Universidad respetar, fomentar y garantizar estos principios, en el ejercicio de sus funciones, y serán vinculantes para todos los(as) integrantes y órganos de su comunidad, sin excepción.

### **TÍTULO II. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

### **ARTÍCULO 6.**

La autonomía universitaria es el derecho de la Universidad a regirse por su propio ordenamiento interno, sin interferencias ni dependencia de ningún otro órgano externo a ella. Es, por tanto, la potestad de organizarse y administrarse a sí misma, conforme a su Estatuto y normas internas, sin otra restricción que las impuestas por la Constitución y las leyes que hagan expresa referencia a ella.

La Universidad goza de autonomía académica, administrativa y económica.

La autonomía académica confiere a la Universidad la potestad para organizar y desarrollar por sí misma, sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación. En la Universidad, dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica, el cual comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, así como la libertad de extender, difundir y divulgar el conocimiento, los resultados de las investigaciones y la cultura en la comunidad.



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

La autonomía administrativa faculta a la Universidad para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno, de conformidad con su Estatuto y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que le resulten aplicables. En el marco de esta autonomía, la Universidad puede, especialmente, elegir a su máxima autoridad unipersonal, y conformar sus órganos colegiados de representación.

La autonomía económica autoriza a la Universidad a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a la Universidad de la aplicación de las normas legales que rijan en la materia. El Estado debe proveer los mecanismos de financiamiento que aseguren el cumplimiento de lo anterior.

### **ARTÍCULO 7.**

En virtud de la naturaleza de sus funciones y de su autonomía académica, administrativa y económica, la Universidad no estará regida por las normas del párrafo 1° del Título II del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de dicho cuerpo legal.

### **TÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

#### **ARTÍCULO 8.**

La Universidad es una comunidad de estudio que privilegia la formación, la investigación y la vinculación con el medio.

#### **ARTÍCULO 9.**

Se entiende por:

Formación, la entrega de saberes, desarrollo de habilidades y actitudes en el ámbito de los distintos niveles educativos y disciplinas del conocimiento.

Investigación, el cultivo, generación, innovación y gestión del conocimiento en el ámbito de las ciencias, la tecnología y las artes.

Vinculación con el medio, la expresión de la responsabilidad social universitaria permanente y de colaboración mutua con la comunidad local, regional, nacional e internacional, propiciando la preservación y el fortalecimiento de su patrimonio cultural, económico y social, así como también impactando, positivamente, en la formación de estudiantes y en el desarrollo de la ciencia.



**ARTÍCULO 10.**

En el cumplimiento de sus funciones la Universidad podrá otorgar todo tipo de grados académicos, títulos profesionales y técnicos de nivel superior, así como todo tipo de certificaciones de estudios y capacitaciones no conducentes ni a títulos ni grados. Asimismo, deberá fomentar en sus estudiantes el conocimiento y la comprensión empírica de la realidad, sus carencias y necesidades, buscando estimular un compromiso con el país, su región y su desarrollo, a través de la generación de respuestas innovadoras, multidisciplinarias y transdisciplinarias a estos problemas.

**ARTÍCULO 11.**

Las funciones de la Universidad de Magallanes deberán llevarse a cabo y ser consistentes con el apoyo a las áreas pertinentes del desarrollo estratégico del país y de la región, y con los lineamientos de sus propios Planes de Desarrollo Institucional.

**TÍTULO IV. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Párrafo 1: De los Integrantes.**

**ARTÍCULO 12.**

La comunidad universitaria de la Universidad de Magallanes está integrada por:

funcionarios(as) (personal académico, profesional, técnico, administrativo o auxiliar), estudiantes, egresados(as), titulados(as) y personas a quienes se les haya reconocido una pertenencia honorífica a la Universidad o a parte de ella, y que formen parte de su estructura orgánica o se les haya reconocido pertenencia por alguna norma específica que les incluya, cumpliendo con los requisitos que se definen en este Estatuto.

Los(as) integrantes de la comunidad universitaria tendrán los derechos y obligaciones comunes que en este mismo Título se definen, y aquellos otros derechos y obligaciones específicos que, por la naturaleza de sus funciones y el tipo de adscripción a la Universidad, se definan en reglamentos específicos o en otros Títulos de este Estatuto, particularmente, en el "De los estamentos".

El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los(as) integrantes de la comunidad universitaria obedecerá, únicamente, a méritos o causales objetivas, con arreglo a la ley y los respectivos reglamentos, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

**Párrafo 2: De los Derechos y Deberes Comunes.**

**ARTÍCULO 13.**

**Derechos de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.**



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

A la libertad de expresión, opinión, discusión y crítica, en tanto ellas no comprometan las normas esenciales de convivencia interna, y no atenten contra las libertades de otros integrantes o contra los principios y valores declarados en este Estatuto.

A la igualdad de oportunidades para integrarla, ya sea como estudiante, docente, investigador(a) o personal de administración o servicios. Por tanto, no será permitido ningún tipo de discriminación por razones sociales, económicas, culturales, ideológicas, políticas, religiosas, étnicas, etarias, de género, capacidades diferentes o cualquier otro motivo.

A ser informado, oportunamente, de las cuestiones que afectan la vida universitaria; en particular, tener acceso con anticipación a los temas y acuerdos tomados por los diferentes organismos que conforman la estructura del Gobierno Universitario.

A elegir y ser elegido(a), directa o indirectamente, para conformar órganos directivos unipersonales o colegiados, en conformidad a las normas existentes.

A desempeñar sus actividades en un ambiente propicio, en condiciones de seguridad, salubridad, dignidad y respeto por las normas vigentes.

A hacer uso de los bienes y servicios de la Universidad, de acuerdo a los reglamentos de uso de las mismas.

A recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad.

A ser reconocida su condición de integrante de la comunidad universitaria, por medio de un sistema de identificación propio de la Corporación.

A concurrir ante la Defensoría Universitaria cada vez que estime que existe una vulneración de los derechos contemplados en este Estatuto.

### **ARTÍCULO 14.**

#### **Deberes de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.**

Fortalecer y acrecentar el prestigio de la Institución, exhibiendo un comportamiento ético en todas sus acciones, y procurando el aseguramiento continuo de la calidad.

Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados(as) o elegidos(as).

Expresarse siempre de manera veraz.

Cumplir con las obligaciones estipuladas en este Estatuto, los decretos, resoluciones y normas específicas que regulen las diversas actividades, el uso



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

de los recursos y las responsabilidades de cada integrante de la comunidad universitaria.

Respetar a cada uno(a) de los(as) demás integrantes de la comunidad universitaria, a los(as) directivos(as) elegidos(as) de conformidad a este Estatuto y a otras normas derivadas del mismo.

Resguardar el mantenimiento de los ambientes universitarios, como entornos seguros, dignos y respetuosos, considerando que son los espacios en donde la comunidad universitaria cumple con su misión de Universidad pública.

Evaluar y ser evaluado(a) en su rendimiento conforme a los procedimientos y sistemas que se establezcan.

### **Párrafo 3: De la Defensoría Universitaria.**

#### **ARTÍCULO 15.**

Un órgano denominado Defensoría Universitaria será el encargado de difundir, vigilar y defender el respeto de los derechos y deberes universitarios del Título IV, contribuyendo con su actuación al mejoramiento continuo de la calidad de la educación, la convivencia interna y el buen funcionamiento de las actividades universitarias.

#### **ARTÍCULO 16.**

La Defensoría Universitaria será imparcial e independiente de cualquier órgano e instancia de la Universidad, y gozará de plena libertad para ejercer las responsabilidades que le confiere este Estatuto y otras normas derivadas del mismo. Esta labor se realizará a partir de los principios y procedimientos de buena fe, objetividad, independencia, legalidad, oportunidad, equidad, prudencia, conciliación, mediación y eficiencia.

#### **ARTÍCULO 17.**

El rol de la Defensoría es difundir, vigilar, defender y ayudar a resolver los problemas existentes en el ejercicio de los derechos y deberes. Su labor se funda en contribuir y construir un mejor ambiente de convivencia, pudiendo también plantear, proactivamente, nuevas políticas que permitan avanzar en proteger los derechos, y exigir tanto el cumplimiento de los deberes de la comunidad universitaria como su apego a normas éticas de desempeño y relación.

#### **ARTÍCULO 18.**

La Defensoría Universitaria estará integrada por:

- I. un(a) defensor(a) titular (jefe(a) de la unidad),
- II. cuatro defensores(as) adjuntos(as),
- III. un(a) secretario(a) administrativo(a)





## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

Un reglamento ad-hoc aprobado por el Congreso Universitario, determinará los requisitos para asumir estos cargos establecidos, la forma de su elección, las atribuciones y potestades propias, los mecanismos procesales y las causales de desafectación de sus integrantes. Las formas de definición de los(as) defensores(as) considerarán los principios de paridad de género y triestamentalidad.

### **ARTÍCULO 19.**

Los cargos de defensores(as) deben ser desempeñados por integrantes de la comunidad con competencias en la resolución alternativa de conflictos, en la aplicación de procedimientos procesales idóneos y en el reconocimiento de la vulneración de los valores declarados en este Estatuto, con amplia experiencia y conocimiento de la organización y su funcionamiento.

Su labor consiste en recibir, escuchar y conocer acerca de los problemas que afecten a las personas de la comunidad, las dificultades en las relaciones humanas internas, temas de plagio, acoso, conflictos con los(as) directivos(as), entre otros.

### **ARTÍCULO 20.**

El defensor(a) deberá presentar a la comunidad universitaria, a más tardar, en el mes de abril de cada año, una cuenta anual o balance de su gestión del período anterior.

## **TÍTULO V. DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO**

### **Párrafo 1: De las Estructuras Universitarias.**

### **ARTÍCULO 21.**

Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus funciones, la Universidad se organiza en estructuras de Gobierno y órganos superiores, estructuras académicas, estructuras administrativas o de apoyo y estructuras especializadas.

### **ARTÍCULO 22.**

Son estructuras del Gobierno Superior, el Consejo Superior, la Rectoría, el Congreso Universitario, la Secretaría General y las Vicerrectorías.

### **ARTÍCULO 23.**

La Contraloría Universitaria y la Defensoría Universitaria también son órganos superiores, cuya naturaleza y funciones están establecidas en los artículos 38 y 15 de este Estatuto, respectivamente.



**ARTÍCULO 24.**

Son estructuras académicas las escuelas, institutos y centros especializados. Estas estructuras podrán integrarse en Facultades.

**ARTÍCULO 25.**

Son estructuras administrativas las unidades dependientes de la Vicerrectoría de Gestión y Finanzas.

**ARTÍCULO 26.**

Son estructuras especializadas o asesoras, las unidades de apoyo al Gobierno Superior que tengan carácter permanente, y contribuyan al desarrollo de toda la Universidad en lo académico y/o en lo administrativo. También formarán parte de estas estructuras los órganos de la Universidad que, para el cumplimiento de sus fines y funciones, requieran tener una clara independencia del resto de las estructuras universitarias.

**ARTÍCULO 27.**

Las estructuras universitarias no contempladas en este Estatuto deben ser creadas por el Congreso Universitario, y resueltas por el Consejo Superior.

Del mismo modo, las estructuras del Gobierno Superior contempladas en este Estatuto, sólo podrán ser modificadas mediante los mecanismos de modificación de Estatuto provistos en este cuerpo legal.

**ARTÍCULO 28.**

Todos los cargos contemplados en la organización de la Universidad, planta o contrata, incluyendo los declarados en este Estatuto como de exclusiva confianza, serán provistos considerando los principios de transparencia e igualdad de género. Para cumplir con lo anterior, se realizarán concursos públicos con criterio de paridad, salvo que, excepcionalmente, se disponga otra cosa en el decreto de su creación. En los cargos no directivos deberá indicarse, expresamente, su duración y dependencia orgánica.

**ARTÍCULO 29.**

El Consejo Superior establecerá las incompatibilidades que afecten a las autoridades unipersonales y a quienes integran los cuerpos colegiados en el ejercicio de los cargos.

**Párrafo 2: Del Gobierno Superior Universitario.**

**ARTÍCULO 30.**



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

El Gobierno Superior de la Universidad se ejerce a través de los(as) directivos(as) unipersonales y de los cuerpos colegiados.

### **ARTÍCULO 31.**

Son directivos(as) superiores unipersonales de la Universidad:

- a) rector(a)
- b) contralor(a)
- c) secretario(a) General
- d) defensor(a) Universitario(a)
- e) vicerrector(a) Académico(a)
- f) vicerrector(a) de Desarrollo y Vinculación
- g) vicerrector(a) de Gestión y Finanzas
- h) decanos(as) de Facultad

Los cargos de las letras c), e), f, y g), más el(la) director(a) de Gabinete y el(la) director(a) de Aseguramiento de la Calidad, son de confianza exclusiva de Rectoría.

El(la) contralor(a) es designado(a) por el Consejo Superior, en conformidad al artículo 28 de la Ley N°21.094.

El(la) defensor(a) universitario(a) se elige según lo que disponga el reglamento al que se refiere el artículo 22 de este Estatuto.

Los(as) decanos(as) se eligen en votación democrática con participación de los tres estamentos, y deben ser ratificados por el Consejo Superior.

La definición de los cargos electos estará regida por un Reglamento General de Elecciones Universitarias, aprobado por el Congreso Universitario.

### **ARTÍCULO 32. Del(la) rector(a).**

El(la) rector(a) es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, a cargo de la representación judicial y extrajudicial de la institución.

Tiene la calidad de jefe(a) superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del Presidente de la República. Le corresponde dirigir, organizar y administrar la Universidad; supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus Estatutos; ejercer la potestad disciplinaria respecto de los integrantes de la Universidad; responder por su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley o los Estatutos le asignen.

### **ARTÍCULO 33.**



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

El(la) rector(a) se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la Ley N° 19.305 y en la Ley N° 21.094 en lo que corresponda. En esta elección tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) con nombramiento o contratación vigente, que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la institución.

### **ARTÍCULO 34.**

El(la) rector(a) durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido(a), por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.

Una vez electo(a), será nombrado(a) por el(la) Presidente(a) de la República, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

### **ARTÍCULO 35.**

Son deberes del(la) rector(a):

- Informar, semestralmente, al Congreso Universitario y al Consejo Superior, de la ejecución del presupuesto aprobado.
- Realizar, al menos una vez al año, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la Universidad, los avances del Plan de Desarrollo Institucional y los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación referido en la Ley N°20.129.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior, y promulgar sus ordenanzas y decisiones que procedan.
- Ejecutar los acuerdos del Congreso Universitario que procedan.
- Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones que competan a sus funciones.

### **ARTÍCULO 36.**

Son atribuciones del(la) rector(a):

- Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto y ordenanzas de la Universidad.
- Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los(as) funcionarios(as) superiores de la Universidad contemplados en este Título, y formalizarlos una vez efectuados. La remoción de estos(as) funcionarios(as) será facultad del(la) rector(a).
- Proponer el presupuesto anual al Consejo Superior, previa aprobación del Congreso Universitario.
- Proponer al Consejo Superior la política de remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios(as) superiores y administrativos(as) de la Universidad.



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

- Aprobar los cargos necesarios del cuerpo académico y funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad solicitados por las autoridades facultadas.
- Proponer al Consejo Superior, la planta de funcionarios(as) y sus modificaciones, con la aprobación del Congreso Superior.
- Dictar el régimen de subrogancia que regirá durante su mandato en aquellos casos no estipulados en el presente Estatuto.
- Proponer al Congreso Universitario la creación, modificación o supresión de grados académicos y de títulos profesionales o técnicos de nivel superior, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior.

### **ARTÍCULO 37.**

Son causales de remoción del(la) rector(a):

- a) Las faltas graves a la probidad administrativa, por las causales indicadas en el artículo 62 de la Ley N°18.575.
- b) La calificación de notable abandono de deberes a juicio de 2/3 de quienes integran el Consejo Superior.
- c) El haber incurrido en comportamientos que afecten, gravemente, el prestigio de la Universidad.
- d) El no resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N°21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional.
- e) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°20.129.
- f) No acreditar la Universidad o bajar los años de calificación de la acreditación institucional en alguna de sus dimensiones, o bajar la calificación en carreras sujetas a Acreditación Obligatoria en dos procesos consecutivos.
- g) Tener estados financieros auditados con observaciones negativas en tres períodos consecutivos.
- h) No aumentar el Patrimonio en dos ejercicios consecutivos.
- i) Ser acreedor(a) de la segunda sanción en importancia del Estatuto Administrativo, suspensión del cargo, en más de un sumario administrativo.
- j) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

### **ARTÍCULO 38. Del(la) contralor(a).**

La Contraloría Universitaria se estructura en dos unidades, Jurídica y Auditoría, a cargo de profesionales universitarios, con rango de jefe(a) de unidad. Estos(as) profesionales y los(as) demás funcionarios(as) de la Contraloría, serán nombrados(as) por el(la) rector(a), a proposición del contralor(a).

El(la) contralor(a) es el(la) funcionario(a) superior a cargo de ejercer el control de la legalidad de los actos administrativos de los(as) directivos(as) de la Universidad, y de auditar la gestión y el uso de los recursos institucionales, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.



El(la) contralor(a) depende del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 39.**

El(la) contralor(a) universitario deberá tener el título profesional de abogado(a), contar con una experiencia profesional de, a lo menos, ocho años, cuatro de los cuales debe haberlos ejercido en Universidades estatales chilenas.

El(la) contralor(a) será nombrado(a) por el Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, con el propósito de garantizar la idoneidad de los(as) candidatos(as) y la imparcialidad del proceso de selección. Su nombramiento será por un período de seis años, pudiendo volver a ser designado(a), por una sola vez, para el período siguiente.

La remoción del(la) contralor(a) procederá en caso de que, a juicio del Consejo Superior, incurra en notable abandono de deberes y/o faltas a la probidad. Deberá ser aprobada por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, a petición fundada de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 40.**

El(la) contralor(a) estará sujeto(a), además, a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto N°2.421 de 1964 del Ministerio de Hacienda.

En caso de ausencia o impedimento, el(la) contralor(a) será subrogado(a) por el(la) funcionario(a) de mayor antigüedad, de alguna de las subunidades orgánicas de la Contraloría.

**ARTÍCULO 41. Del(a) secretario(a) General.**

El(la) secretario(a) General es el(la) funcionario(a) superior que ejerce como ministro de fe de las actuaciones oficiales de la Universidad. Es responsable del registro y validación de los títulos y grados y de las certificaciones académicas; de la elaboración de las actas de los cuerpos colegiados del Gobierno Superior, y de la supervisión de los procesos electorales internos. Además, tiene la coordinación de los asuntos jurídicos que involucren a la Universidad.

Un reglamento específico, aprobado por el Congreso Universitario, definirá las unidades que componen la Secretaría General, y las responsabilidades y tareas de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 42. Del(la) defensor(a) universitario(a).**



El(la) defensor(a) universitario(a) es el(la) funcionario(a) responsable de velar por los derechos y el correcto ejercicio de los deberes de quienes integran la comunidad universitaria contemplados en este Estatuto, ante la eventualidad de que se hayan visto afectados por la administración universitaria u otros(as) integrantes de la comunidad. Dirige la Defensoría Universitaria contemplada en el Título IV de este Estatuto.

**ARTÍCULO 43. De las Vicerrectorías.**

Las Vicerrectorías son estructuras orgánicas, esencialmente, responsables de la toma de decisiones estratégicas, la articulación y coordinación de sus áreas con otras unidades y el control y seguimiento de políticas y planes. La ejecución o implementación de dichas políticas y programas recae en las distintas Direcciones ejecutivas de su dependencia. Las Direcciones pueden subdividirse, a su vez, en otras unidades especializadas.

**ARTÍCULO 44.**

El(la) vicerrector(a) Académico(a) es el(la) funcionario(a) superior responsable de velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de la institución, su seguimiento, evaluación y propuestas de modificación, así como aprobación (ratificar, validar, sancionar, liderar) y coordinación de las políticas y programas de docencia, investigación y vinculación que faciliten su ejecución. Le corresponde velar, igualmente, por el cumplimiento de los aspectos académicos del plan estratégico de la Institución.

Al(la) vicerrector(a) Académico(a) le corresponde tanto la subrogación del(a) rector(a) en su ausencia, como la supervisión administrativa de Escuelas, Institutos u otras estructuras académicas, en tanto no estén estructuradas como Facultades.

**ARTÍCULO 45.**

El(la) vicerrector(a) de Gestión y Finanzas es el(la) funcionario(a) superior responsable de la gestión del personal, los recursos físicos, financieros, informáticos, los sistemas de control y de seguridad institucional.

**ARTÍCULO 46.**

El(la) vicerrector(a) de Vinculación y Desarrollo es el(la) funcionario(a) superior responsable de orientar y llevar adelante la expresión de la responsabilidad social universitaria, manteniendo una retroalimentación participativa y permanente con el medio interno y externo, a fin de impactar, positivamente, en políticas, planes y programas que propendan al desarrollo sustentable de la institución, la sociedad y su entorno.

**ARTÍCULO 47.**



Para el logro de los objetivos estratégicos, los(as) vicerrectores(as) tendrán bajo su dependencia las Direcciones y Servicios contemplados en la estructura orgánica aprobada por el Congreso Universitario y el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 48. De las decanaturas.**

Los(as) decanos(as) son los(as) funcionarios(as) superiores que administran una Facultad, es decir, a un conjunto de personas que desarrollan actividades académicas relacionadas con un área específica de conocimientos disciplinares; impulsan las actividades de investigación en uno o más Institutos; supervisan la docencia en Escuelas, y/o coordinan uno o más Centros Académicos adscritos a su unidad.

Los(as) decanos(as) serán electos(as) de manera triestamental por sus comunidades, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones Universitarias. Durarán tres años en sus cargos, pudiendo reelegirse sólo para un período siguiente inmediato. Estarán sujetos a las mismas causas de remoción que el(la) rector(a) en lo que corresponda, y dependen administrativamente del (la) rector(a).

**ARTÍCULO 49.**

El(la) decano(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Facultad.
- b) Presidir el Consejo de Facultad.
- c) Integrar el Congreso Universitario, en tanto ejerza la titularidad del cargo.
- d) Liderar la elaboración y presentar al Congreso Universitario el Plan de Desarrollo de la Facultad, así como supervisar su ejecución.
- e) Aprobar, con acuerdo del Consejo de Facultad, los planes operativos y los presupuestos anuales para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad.
- f) Presentar a la comunidad una cuenta pública anual sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente.
- g) Celebrar contratos de prestación de servicios y de honorarios, de acuerdo a las normas de este Estatuto y las políticas de la Universidad.
- h) Supervisar la ejecución los programas de docencia, de investigación, de creación y extensión, así como los proyectos de vinculación, cuya ejecución corresponda a su Facultad.
- i) Proponer a las instancias pertinentes los planes de estudio de los Programas de pre y posgrado de la Facultad, con su respectiva reglamentación, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- j) Autorizar y ejecutar los gastos que sean necesarios para el buen funcionamiento académico y administrativo de la Facultad.
- k) Las demás atribuciones que le fija el Reglamento General de Facultades, y las que el(la) rector(a) le delegue.





**Párrafo 3: De los Cuerpos Colegiados del Gobierno Superior.**

**ARTÍCULO 50.**

Son cuerpos colegiados de Gobierno Superior, el Consejo Superior, el Congreso Universitario y los Consejos de Facultades.

**ARTÍCULO 51. Del Consejo Superior.**

El principal órgano colegiado de gobierno de la Universidad es el Consejo Superior. Es representativo de la comunidad, y está encargado de ejercer funciones resolutivas en materias relacionadas con el quehacer institucional. Le corresponde definir la política general de desarrollo, y aprobar las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento, en conformidad con la misión, principios y funciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 52.**

Está integrado por personas designadas por la Presidencia de la República, el Gobierno Regional y la comunidad universitaria, en la forma que lo indica la Ley N°42.074 en su artículo 14. Lo preside alguno(a) de los(as) representantes de entre aquellos(as) señalados(as) en las letras a) o c) del mencionado artículo, elegido(a) por el propio Consejo.

**ARTÍCULO 53.**

Son funciones y atribuciones del Consejo Superior:

- a) aprobar las propuestas de modificación de Estatuto;
- b) aprobar, a proposición del Congreso Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y sus modificaciones, así como verificar, periódicamente, su estado de avance y cumplimiento;
- c) aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento;
- d) aprobar el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos semestralmente, sobre su ejecución;
- e) conocer las cuentas periódicas del rector, y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral;
- f) autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad, cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido, previamente, declarados de especial interés institucional, en conformidad con los procedimientos que define este Estatuto;
- g) ordenar la ejecución de auditorías internas;
- h) nombrar al contralor universitario, y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en este Estatuto;
- i) proponer al Presidente de la República la remoción del rector, de acuerdo a las causales señaladas en este Estatuto, y lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°21.094 de Universidades Estatales, y



- j) ejercer las demás funciones y atribuciones que señale este Estatuto, en relación a las políticas generales de desarrollo de la Universidad.

**ARTÍCULO 54.**

Los(as) representantes de la comunidad universitaria -académicos(as), funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes- se nombrarán en forma directa por el Congreso Universitario. Quienes tengan interés en integrar el Consejo Superior por cada estamento, deben reunir los siguientes requisitos:

**ACADÉMICOS(AS)**

- a) Carta de postulación a consejero(a) indicando razón de su interés al cargo, acompañada de currículum vitae debidamente acreditado.
- b) Certificado de antigüedad que acredite tener más de cuatro años de servicio.
- c) Certificado que acredite estar jerarquizado(a) como profesor(a) titular o asociado(a).

**FUNCIONARIOS(AS) ADMINISTRATIVOS(AS)**

- a) Carta de postulación a consejero(a) indicando razón de su interés en el cargo, acompañada de currículum vitae debidamente acreditado.
- b) Certificado de antigüedad que acredite tener más de cuatro años de servicio.
- c) Certificado de calificación en lista 1 de excelencia.

**ESTUDIANTES**

- a) Carta de postulación a consejero(a) indicando razón de su interés en el cargo, acompañada de currículum vitae debidamente acreditado.
- b) Certificado de alumno(a) regular.
- c) Certificado que acredite tener aprobado el 50% de su carrera.

Los requisitos anteriores serán, igualmente, exigibles en caso de la reelección prevista en la Ley N°21.094.

**ARTÍCULO 55. Del Congreso Universitario.**

El Congreso Universitario es el órgano normativo por excelencia de la Universidad. Su ámbito de competencias y atribuciones cubre todo el quehacer universitario, y sus decisiones aplican a todas aquellas materias que este Estatuto no deja bajo la potestad del Consejo Superior, del(la) rector(a) u otro(a) directivo(a) superior. Sus decisiones son vinculantes para toda la comunidad.

**ARTÍCULO 56.**

Son atribuciones generales del Congreso Universitario:



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

- a) elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad que deban ser presentados al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo, que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria;
- b) elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación;
- c) nombrar a las personas de la comunidad universitaria que integren el Consejo Superior, de conformidad al procedimiento establecido en este Estatuto;
- d) nombrar al(la) titulado(a) o licenciado(a) que integre el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional;
- e) aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad, y
- f) aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señale este Estatuto, y que no contravengan las atribuciones de las demás instancias colegiadas y directivos(as) unipersonales de la institución.

### **ARTÍCULO 57.**

El Congreso Universitario tiene, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones específicas:

- a) proponer al(la) rector(a) la creación, modificación o supresión de títulos, grados y posgrados, así como de los planes de estudios conducentes a aquéllos;
- b) actuar como cuerpo consultivo del(la) rector(a) en todas aquellas materias en que él(ella) lo solicite;
- c) proponer al(la) rector(a) todas las iniciativas que estime de utilidad para el funcionamiento de la Corporación;
- d) requerir, formalmente, de quien estime pertinente, cualquier información necesaria para mejor decidir;
- e) formular observaciones y recomendaciones a las instancias colegiadas y directivos(as) unipersonales, para asegurar la coherencia del quehacer institucional;
- f) aprobar los cupos anuales de las carreras y programas que ofrezca la Universidad y los requisitos de ingreso, sobre la base de lo propuesto por las Facultades;
- g) aprobar el calendario de las actividades académicas de la Universidad a propuesta del(la) rector(a);
- h) elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno;
- i) conocer y pronunciarse respecto a conflictos de atribuciones entre Facultades, o entre éstas y otros(as) directivos(as) superiores en asuntos académicos;
- j) aprobar las modificaciones al Proyecto Educativo Institucional (PEI);



- k) otorgar los honores y distinciones de la Universidad;
- l) fiscalizar el buen uso de los recursos y el patrimonio universitario, y
- m) ejercer las demás atribuciones que le confieren este Estatuto, los reglamentos universitarios y las leyes.

#### **ARTÍCULO 58.**

Al Congreso Universitario le serán aplicables los siguientes Quórum:

\*Quórum de funcionamiento:

Se considerará una sesión válida cuando participen un 40% + 1 de sus integrantes en ejercicio.

\*Quórum de acuerdos:

Simple: 50% +1 de los(as) presentes, con un mínimo de 8.

Calificado: 70% sobre integrantes en ejercicio del Congreso, con un mínimo de 21. Las decisiones sobre funciones generales art.56, letras a) c) y d) requerirán quórum calificado.

Las decisiones sobre funciones específicas art. 57, letras a) f) j) y k), requerirán quórum calificado.

#### **ARTÍCULO 59.**

El Congreso Universitario está constituido por:

- a) rector(a), quien lo presidirá.
- b) veinte (20) académicos(as), entre ellos(as), decanos(as) de Facultad.
- c) seis (6) funcionarios(as) administrativos(as).
- d) cuatro (4) estudiantes.

Todas las personas que integran el Congreso Universitario tendrán derecho a voz y voto, y serán electos(as) democráticamente, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento General de Elecciones Universitarias. El mandato de académicos(as) y funcionarios(as) administrativos(as) será de cuatro años, y del estudiantado, de dos, mientras mantengan la calidad que les habilitó para ser elegidos(as). Pueden ser reelectos(as) por una sola vez. El Congreso Universitario se renovará por parcialidades, de acuerdo a sus normas de funcionamiento interno.

#### **ARTÍCULO 60.**

El(la) secretario(a) general de la Universidad actúa como secretario(a) técnico(a) del Congreso.

#### **ARTÍCULO 61.**

Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento dictado por el Consejo Universitario, el cual



deberá incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen su renovación parcial.

Para su funcionamiento, el reglamento interno del Congreso podrá establecer comisiones permanentes y/o temporales de trabajo.

#### **ARTÍCULO 62. Del Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el organismo colegiado que representa a la comunidad de una Facultad. Su función esencial es velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de las unidades orgánicas y de las personas que la conforman.

#### **ARTÍCULO 63.**

Son atribuciones de los Consejos de Facultad:

- a) pronunciarse respecto a sus planes y políticas de desarrollo;
- b) aprobar su presupuesto anual;
- c) actuar como cuerpo consultivo del(la) decano(a), en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad;
- d) aprobar sus proyectos de docencia, de investigación y de vinculación con el medio, y
- e) hacer un seguimiento semestral de sus planes de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 64.**

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) rector(a) o directivo(a) superior de confianza en quien delegue la presidencia de este Consejo.
- b) decano(a), quien lo presidirá si no asiste el(la) rector(a) o su representante.
- c) directores(as) de Departamentos/Escuelas/Institutos que constituyan la Facultad.
- d) dos representantes de los(as) jefes(as) de carreras de la Facultad, elegidos(as) de entre ellos(as) mismos(as).
- e) tres estudiantes de la Facultad.
- f) dos representantes de funcionarios(as) administrativos(as) adscritos(as) a la Facultad.

Todos(as) los(as) integrantes tendrán derecho a voz y voto. Las personas consignadas en las letras e) y f) serán elegidos(as) en votación democrática por sus respectivos estamentos, y durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos(as) por una sola vez.

### **TITULO VI. DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

#### **ARTÍCULO 65.**



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

La Universidad de Magallanes orientará su quehacer institucional de conformidad a los criterios y estándares de calidad del sistema de educación superior, en función de sus características específicas, la misión reconocida en el artículo 4° de la Ley N°21.094, su Estatuto y los objetivos estratégicos declarados en el Plan de Desarrollo Institucional.

### **ARTÍCULO 66.**

El(la) rector(a) es el(la) responsable de liderar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como también los procesos de acreditación de la Institución y de sus respectivas carreras y programas académicos. Debe informar al Congreso Universitario, al menos semestralmente, sobre el cumplimiento de los compromisos y metas asociados a la calidad de la Universidad, de sus carreras y de sus programas académicos.

Además, es responsable de supervisar la ejecución y el cumplimiento del plan de tutoría, en el caso previsto en el artículo 33 de la Ley N°21.094, e informar al Congreso Universitario respecto de lo obrado.

Para el buen logro de los objetivos y resultados de los procesos que contempla este Título, se constituirá en la Universidad un Comité Permanente de Aseguramiento de la Calidad.

### **ARTÍCULO 67.**

El Comité de Aseguramiento de la Calidad estará compuesto por el(la) rector(a), los(as) vicerrectores(as), el(la) director(a) de Aseguramiento de la Calidad y dos integrantes de cada estamento elegidos(as) por concurso, con los criterios establecidos por los estándares de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) como referencia. Dicho concurso será convocado y resuelto por el Congreso Universitario.

### **ARTÍCULO 68.**

El Comité de Aseguramiento de la Calidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) proponer, al Congreso Universitario, la formulación de las políticas, procedimientos y presupuesto anual para la mejora continua y la acreditación de los procesos propios del quehacer institucional;
- b) coordinar e implementar los procesos de acreditación de la institución, y de sus respectivas carreras y programas académicos;
- c) constituir comisiones generales y locales, conforme a los reglamentos aplicables a este proceso;
- d) requerir de las instancias colegiadas o de los(as) directivos(as) unipersonales, todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones, y



e) ejercer las demás atribuciones y funciones que se le otorguen en la normativa interna de la Universidad.

**ARTÍCULO 69.**

Mediante uno a más reglamentos, se regulará la organización interna del Comité de Aseguramiento de la Calidad, sus atribuciones específicas y sus normas de funcionamiento. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de los(as) integrantes en ejercicio del Congreso Universitario.

**TÍTULO VII. DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA**

**Párrafo 1: De las Estructuras Académicas.**

**ARTÍCULO 70.**

Las estructuras académicas de la Universidad de Magallanes deben facilitar el ejercicio de las funciones universitarias, organizando el conjunto de actividades en sus distintos niveles y en concordancia con este Estatuto, el proyecto educativo institucional (PEI) y los planes de desarrollo estratégico (PEDI) y operacional.

Las estructuras académicas básicas deben integrarse en Facultades.

Las Facultades son unidades complejas que agregan valor, sinergia y efectividad al quehacer universitario y que organizan las estructuras académicas básicas en áreas de conocimiento, afines.

Una Facultad es administrada por un(a) decano(a).

**ARTÍCULO 71.**

Las estructuras académicas básicas de la Universidad son las Escuelas, los Institutos y los Centros, los cuales cumplen labores de gestión académica de programas curriculares, cultivo disciplinar para creación de nuevo conocimiento y de integración multidisciplinaria con fines específicos, respectivamente.

**ARTÍCULO 72.**

Las Escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios, programas o carreras, conducentes a la obtención de grados académicos, títulos profesionales o técnicos u otras certificaciones de especialización o perfeccionamiento académico y/o profesional.

El(la) director(a) de Escuela y los(as) integrantes del Consejo serán electos(as) conforme al Reglamento General de Elecciones Universitarias.

**ARTÍCULO 73.**



---

## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

Los Institutos son unidades académicas que generan, desarrollan, comunican y transfieren el conocimiento en un ámbito o área disciplinar, multidisciplinar o transdisciplinar. Participan del desarrollo de las funciones universitarias, en particular, de la investigación y del posgrado.

Los(as) académicos(as) se adscriben a los Institutos.

Los Institutos dependen de una Facultad.

### **ARTÍCULO 74.**

El Instituto de la Patagonia, transferido a la Universidad por la Fundación Magallanes, mantendrá su actual condición de Facultad.

### **ARTÍCULO 75.**

Los Centros son unidades universitarias, temporales o permanentes, que cumplen tareas en ámbitos específicos territoriales o estratégicos, y podrán prestar y organizar servicios en áreas de su competencia. Se constituirán por acuerdo del Congreso Universitario, a propuesta de una Facultad, del(la) rector(a) o por iniciativa del propio Congreso, y tendrán la dependencia administrativa que, finalmente, dicho órgano determine. Su creación, dirección y duración serán definidas por el Consejo Superior.

Los(as) académicos(as) de los Centros mantendrán sus unidades de adscripción, conservando con éstas los compromisos de docencia y vinculación u otros que les sean requeridos. Los Centros podrán, además, contar con profesionales, estudiantes y personas externas a la Universidad, y establecer vínculos con otras instituciones. Serán dirigidos(as) por un(a) director(a), con las características de idoneidad, calidad y competencia que la función demande.

### **ARTÍCULO 76.**

Los Departamentos o Áreas son subunidades académicas en las que puede subdividirse un Instituto, Escuela o Centro, en función de generar, desarrollar y/o comunicar el conocimiento científico, intelectual o artístico, en el ámbito de una disciplina o de un área de especialización particular.

La creación o discontinuación de un Departamento o Área, requiere del acuerdo del Consejo de la unidad superior respectiva.

Tendrán un(a) coordinador(a) designado(a) por la jefatura directa, con acuerdo del Consejo de dicha unidad.

### **ARTÍCULO 77.**





En aquellas unidades académicas en que las disposiciones del presente Título exigen determinada jerarquía para ejercer funciones directivas y académicas, el(la) rector(a) podrá autorizar, excepcional y transitoriamente, que cumpla dicha función un(a) académico(a) de diferente jerarquía, pero de la misma área profesional o disciplinar.

**ARTÍCULO 78.**

Un Reglamento de Organización y Gobierno de las Estructuras Académicas regulará la creación, desarrollo, organización y atribuciones de las mismas, y sus relaciones entre sí y con los distintos órganos superiores de la Universidad. Además, fijará las funciones y atribuciones de los(as) directivos(as) y órganos de las unidades señaladas, sus deberes y derechos, los requisitos de elegibilidad, los procedimientos de nominación y otras materias pertinentes, dentro de los criterios generales que, sobre el particular, defina el presente Estatuto o el Congreso Universitario.

**Párrafo 2: De la Organización de los Estudios.**

**ARTÍCULO 79.**

Los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales y/o técnicos. Dichos estudios se llevarán a cabo a través del ejercicio de una docencia y una investigación vinculadas entre sí y con su entorno, procurando la formación integral. Asimismo, deberán fomentar en sus estudiantes el conocimiento y la comprensión empírica y crítica de la realidad, comprometidos con la región, el país y su desarrollo, a través de la generación de respuestas innovadoras, inter, multi y transdisciplinarias.

Los planes de estudios y programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales, especificarán la secuencia del currículum oficial y otras exigencias que deban cumplirse.

Eventualmente, existirán reglamentos especiales para los grados académicos o títulos profesionales o técnicos, coherentes con las reglamentaciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 80.**

La Universidad, a través de sus distintas unidades, podrá además ofrecer, independiente o conjuntamente con otras entidades, cursos de especialización o perfeccionamiento que conduzcan a la obtención de certificados de aprobación o participación, así como también actividades de extensión, capacitación o actualización.

**ARTÍCULO 81.**



La creación o modificación de los planes de estudios conducentes a grados académicos, títulos profesionales y otros conforme a los reglamentos, serán propuestos al Congreso por la Vicerrectoría Académica (VRAC), junto a una o más unidades académicas cuando corresponda, previo trámite ante los cuerpos colegiados que contempla este Estatuto.

**ARTÍCULO 82.**

Una unidad centralizada dependiente de VRAC llevará el registro y control oficial de todos los programas académicos, de las actas de evaluaciones o notas, y del avance curricular de los(as) estudiantes adscritos(as) a ellos, sin perjuicio de que, a nivel de Escuelas, se lleve también dicho registro en versión digital o en papel.

**TÍTULO VIII. DE LOS ESTAMENTOS**

**Párrafo 1: De los(as) Estudiantes.**

**ARTÍCULO 83.**

Son estudiantes quienes, habiendo formalizado su matrícula en carreras o programas conducentes a grados académicos o a títulos profesionales o técnicos de nivel superior, cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso y permanencia. La vida académica de este estamento estará normada por el Reglamento General de Estudiantes, el cual será construido con la participación vinculante del estudiantado.

**ARTÍCULO 84.**

La inclusión estudiantil en el Congreso Universitario estará sometida a la deliberación democrática del propio estamento, respetando su estructura organizativa, y será promovida por la institución a través de estímulos y/o condiciones que faciliten la contribución de los(as) matriculados(as) en este órgano.

**Párrafo 2: Régimen Jurídico de Académicos(as) y Funcionarios(as) Administrativos(as).**

**ARTÍCULO 85.**

Los(as) académicos(as) y funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad de Magallanes, cualquiera sea la tarea que desempeñen, tienen la calidad de empleados(as) públicos(as). Su carrera se organizará en razón de requisitos objetivos de mérito, perfeccionamiento y capacitación, y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, igualdad y equidad de género, publicidad y transparencia.

Se regirán por el presente Estatuto y los reglamentos que, al efecto, dicten y aprueben los 2/3 del Congreso Universitario, previa propuesta de Rectoría.



---

## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

Estas normativas deberán ser redactadas por representantes paritarios en cada uno de los escalafones, mediante un proceso participativo que contemple paridad de género. Ellas contendrán las normas sobre el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de acuerdo a los derechos y deberes del personal, la fijación de remuneraciones y las políticas de estímulos e incentivos.

En lo no previsto por dichos reglamentos, los(as) académicos(as) y funcionarios(as) administrativos(as) se regirán por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.

### **ARTÍCULO 86. De los actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.**

Con la finalidad de contar con un espacio de respeto y bienestar para toda la comunidad universitaria, tanto al personal académico como al administrativo le estará prohibido ejercer actos atentatorios contra la dignidad de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la institución, incluidos el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de estudiantes, y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la respectiva institución. En los procedimientos administrativos instruidos para determinar la responsabilidad en este tipo de casos, las víctimas e inculpados(as) por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, conocer su contenido desde la formulación de cargos, ser notificados(as) e interponer recursos en contra de tales actos.

### **ARTÍCULO 87.**

La Universidad de Magallanes podrá contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales que no sean las habituales de la institución. Estas personas se regirán por las cláusulas del respectivo contrato, de conformidad a la legislación civil, y no les serán aplicables las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

### **Párrafo 3: De los(as) Académicos(as).**

### **ARTÍCULO 88.**

Son académicos(as) de la Universidad quienes pertenezcan a alguna de las jerarquías que contenga el Reglamento de Carrera Académica, y realicen



---

## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

docencia, investigación y, eventualmente, otras actividades universitarias, tales como la creación artística, la gestión universitaria, la vinculación con el medio y el perfeccionamiento.

Los(as) académicos(as) que, paralelamente, desempeñen funciones directivas en la Universidad, mantendrán su calidad y jerarquía durante su desarrollo.

El reglamento de carrera académica regulará las materias señaladas en el artículo 43 de la Ley N°21.094, y establecerá metas y objetivos concretos relacionados con las áreas de docencia, investigación y vinculación con el medio, acorde al Plan de Desarrollo de la Universidad. Asimismo, señalará las políticas de estímulos e incentivos tendientes a fomentar su cumplimiento, regulará las comisiones de servicio que deban efectuarse en el extranjero, y podrá establecer, de consuno con las restantes Universidades del Estado, una jerarquía académica máxima nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada ley.

Este reglamento deberá ser sometido a revisión, cada vez que se apruebe o modifique el Plan de Desarrollo de la Universidad.

### **ARTÍCULO 89.**

Los(as) integrantes del Cuerpo Académico de la Universidad tendrán jerarquías de Profesor(a) Titular, Profesor(a) Asociado(a), Profesor(a) Asistente y Profesor(a) Instructor(a).

Será Profesor(a) Titular quien tenga un conocimiento que lo sitúe en un lugar de prestigio y reputación destacada dentro de una disciplina en la comunidad académica.

Será Profesor(a) Asociado(a) quien tenga prestigio y reputación en una disciplina en la comunidad académica.

Será Profesor(a) Asistente quien tenga competencia en el conocimiento de una disciplina.

Será Profesor(a) Instructor(a) quien tenga conocimientos sólidos y suficientes para la enseñanza universitaria.

### **ARTÍCULO 90.**

Los(as) académicos(as), investigadores(as), profesionales, conferencistas o expertos(as) extranjeros(as) que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos(as) de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, señalada en el artículo 48, inciso primero, del Decreto Ley N°1.094 de 1975 del Ministerio del Interior, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por



instituciones universitarias, y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.

**Párrafo 4: De los(as) Funcionarios(as) Administrativos(as).**

**ARTÍCULO 91.**

Son funcionarios(as) administrativos(as) el personal de gestión, administración y servicios que mantengan una relación laboral con la Universidad; desarrollen labores de gestión institucional o de apoyo en docencia, investigación o servicios vinculados con el medio, y pertenezcan a alguna de las siguientes plantas: directiva, profesional, técnica, administrativa o auxiliar.

**ARTÍCULO 92.**

Como una forma de estimular tanto los esfuerzos de perfeccionamiento y capacitación de este estamento, como el positivo impacto que esto genera en la calidad de la gestión universitaria, las normativas descritas en el artículo anterior deberán regular este avance en la carrera funcionaria, de modo tal que este mérito se refleje en su estabilidad laboral y remuneraciones.

**TÍTULO IX. DEL FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO**

**Párrafo 1: De las Obligaciones y Potestades.**

**ARTÍCULO 93.**

En el ejercicio de su gestión administrativa y financiera, la Universidad de Magallanes se regirá, especialmente, por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, la Universidad de Magallanes deberá llevar contabilidad completa de sus ingresos y gastos, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, siguiendo las orientaciones de la Contraloría General de la República. La Universidad de Magallanes publicará su balance general y demás estados financieros, debidamente auditados. Para este solo efecto, la forma, contenido y oportunidad de publicación de los estados financieros serán idénticos a los contenidos en el artículo 76 de la Ley N°18.046, en lo que corresponda. No será aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N°18.045.

**ARTÍCULO 94.**

La Universidad de Magallanes podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones. Estará, expresamente, facultada para:



## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

- a) prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;
- b) emitir estampillas, fijar aranceles y derechos de matrícula por los servicios que preste;
- c) crear fondos específicos para su desarrollo institucional;
- d) solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación;
- e) crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la Universidad;
- f) contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a su respectivo patrimonio, de acuerdo a los límites que establece la ley;
- g) castigar en su contabilidad los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente, y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro;
- h) celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan;
- i) celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban;
- j) aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, y
- k) ejercer otras funciones que concurren, con la anuencia del Consejo Superior.

### **ARTÍCULO 95.**

Corresponderá a la Vicerrectoría de Gestión y Finanzas estudiar, proponer e implementar las políticas económicas y financieras de la Universidad, de coordinar la aplicación de las decisiones, normas y procedimientos, atinentes a la asignación y utilización de los recursos económicos, humanos y materiales de la institución, de asesorar y otorgar el apoyo técnico que requieran los organismos en estas materias y de administrar, regular y controlar el flujo monetario, los presupuestos y programas de caja y, en general, toda gestión que permita el cobro y egreso de fondos. Además, deberá registrar, clasificar y mantener en forma actualizada la información contable, correspondiente a todas las operaciones de la Universidad.

### **Párrafo 2: Del Patrimonio Universitario.**

### **ARTÍCULO 96.**

El patrimonio de la Universidad de Magallanes está constituido por:

1. recursos financieros que reciba de aportes públicos o privados.
2. activos corrientes en los que se inviertan los recursos anteriores.



3. bienes muebles e inmuebles tangibles sobre los que ostente dominio o propiedad.
4. activos intangibles tales como patentes o derechos de propiedad intelectual o industrial.
5. donaciones y otros aportes de personas jurídicas o naturales, tales como herencias, legados u otros.

**ARTÍCULO 97.**

Para cumplir su misión y funciones, la Universidad deberá preservar y acrecentar su patrimonio, requiriendo del Estado los recursos suficientes, y realizando todas las gestiones necesarias para asegurar su buen funcionamiento y desarrollo, con el fin de cumplir con los estándares de acreditación y excelencia exigidos al sistema universitario.

**ARTÍCULO 98.**

Las donaciones que la Universidad reciba no podrán interferir con su autonomía. En caso de que tengan una finalidad determinada por el donante, su aceptación será resuelta por el Consejo Superior, previa consulta al Congreso Universitario.

**Párrafo 3: De la Gestión de los Recursos y el Resguardo del Equilibrio Financiero.**

**ARTÍCULO 99.**

La gestión financiera estará sujeta a las políticas y los planes que la Universidad apruebe. En particular, deberá contarse con planes estratégicos y planes operativos anuales, para cuya administración se aplicará un Sistema Integral de Presupuestos. Dicho Sistema será aprobado por el Consejo Superior previo análisis, evaluación y sugerencias del Congreso Universitario, y deberá incluir la asignación centralizada y descentralizada de los recursos, la temporalidad de los planes estratégicos y las disposiciones para las fases presupuestarias de generación, aprobación, distribución, ejecución, control, evaluación y seguimiento.

**ARTÍCULO 100.**

La ejecución y control del Sistema Integral Descentralizado de Presupuestos serán responsabilidad de las autoridades y jefaturas a cargo de las unidades.

Su generación, aprobación y distribución, así como su evaluación y seguimiento, corresponderán a los cuerpos colegiados existentes, en la forma que determine este Estatuto.

**ARTÍCULO 101.**

El Consejo Superior, con consulta al Congreso Universitario, deberá establecer una tasa límite de Déficit Permitido en los Estados Financieros, sobre la base



del Resultado Anual sobre el patrimonio. Del mismo modo, se establecerá una tasa límite en el Presupuesto Ejecutado, basado en el Gasto en Personal sobre el Total de Gastos anuales ejecutados y una tasa límite de Servicio a la Deuda, que corresponderá a un porcentaje del Total de Gastos en el Presupuesto Ejecutado.

La Vicerrectoría de Gestión y Finanzas deberá presentar al Consejo Superior y Congreso Universitario, informes cuatrimestrales de la ejecución presupuestaria, para el debido seguimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

#### **TÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

##### **Párrafo 1: Disposiciones finales.**

##### **ARTÍCULO 102. De la Política de propiedad intelectual e industrial.**

La Universidad de Magallanes establecerá, a través de reglamentos, una política de propiedad intelectual e industrial que permita fomentar las actividades de investigación, creación e innovación de sus académicos(as), resguardando los derechos de estas instituciones. Asimismo, dichos reglamentos establecerán las formas de acceso público al conocimiento creado en la Universidad, debiendo, en todo caso, respetar los derechos de terceros en virtud de la legislación vigente.

##### **ARTÍCULO 103. De la relevancia de los Planes de Desarrollo de la Región.**

La Universidad de Magallanes considerará especialmente para la elaboración de su Plan de Desarrollo Institucional, el plan de desarrollo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de que exista entre ellos la debida correspondencia y armonía.

##### **Párrafo 2: Disposiciones transitorias.**

##### **ARTÍCULO 104.**

El presente Decreto con Fuerza de Ley comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La Universidad de Magallanes deberá adoptar las medidas, y ejecutar las acciones que permitan la implementación de las normas que le sean aplicables, especialmente, para adecuar o constituir sus órganos colegiados, de acuerdo a las disposiciones que establece este Decreto con Fuerza de Ley.

El primer Congreso Universitario deberá constituirse dentro de los 4 meses siguientes a la fecha indicada en el inciso primero de este párrafo. Con este fin, el(la) rector(a) constituirá una Comisión Triestamental que dictará las normas, y llevará adelante el proceso de elección de este Congreso.





## Propuesta Nuevo Estatuto Universidad de Magallanes

---

La Comisión a que se refiere el inciso anterior se constituirá dentro de los 5 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente Estatuto, y estará integrado por:

- 1 representante del Consejo Académico.
- 1 representante de cada Asociación Gremial de funcionarios.
- 1 representante de los centros de alumnos de los estudiantes.
- 1 representante de la Junta Directiva, quien presidirá la Comisión.

Una vez constituido el Congreso Universitario, dicho órgano deberá designar a los integrantes del Consejo Superior señalados en el artículo 52 del presente Estatuto, adecuando los períodos de duración en el cargo, a fin de permitir la renovación parcial del Consejo, en conformidad a lo señalado en el citado artículo. Dichos períodos no podrán ser inferiores a un año.

El Consejo Superior deberá quedar, plenamente, constituido en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la entrada en vigencia del presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 105.**

El(la) Presidente(a) de la República tendrá el plazo de 9 meses contados desde la fecha indicada en el inciso 1º del artículo anterior, para nombrar a los representantes que deben integrar el Consejo Superior.

Para estos efectos, se entenderá que se mantienen en el cargo aquellos(as) representantes que integraban el órgano directivo superior de la Universidad a la fecha de entrada en vigencia de este Estatuto, a menos que el(la) Presidente(a) de la República decida su remoción por motivos fundados o para adecuar su número a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°42.074.

### **ARTÍCULO 106.**

La designación del(la) contralor(a) universitario, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 39 del presente Estatuto, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 3 meses, contados desde la plena constitución del Consejo Superior.

Las restantes medidas y acciones necesarias para implementar el presente Estatuto, y para dictar los reglamentos reseñados en éste, deberán concluirse dentro del plazo máximo de 12 meses, contados desde su entrada en vigencia.

### **ARTÍCULO 107.**

Se considerará como primer período del cargo para la aplicación de los artículos 39, 40 y 41 del presente Estatuto, aquél que haya asumido el(la) rector(a) bajo la vigencia de la Ley N°21.094. A su vez, a partir de la entrada en vigor de la citada ley, son aplicables las disposiciones de dichos artículos.



**ARTÍCULO 108.**

Los reglamentos vigentes en la Universidad al momento de entrar en vigor el presente Estatuto, conservarán su vigencia en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de este Estatuto. El Congreso Universitario, una vez constituido, iniciará de inmediato un proceso de revisión de normativas y reglamentos internos, para adecuarlas al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 109.**

Las nuevas estructuras establecidas por este Estatuto deben entrar en vigor en el plazo máximo de un año, una vez constituido el Consejo Superior.